

EL CIUDADANO LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS LUIS ERNESTO AYALA TORRES, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIONES I Y III INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCIONES I INCISO b), III INCISO b) y V INCISO a), 106, 107, 108, 124, 125, 127, 128, 141 FRACCIÓN VI, 142 FRACCIÓN II INCISO a), 202, 203, y 204 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2003 DOS MIL TRES, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL PATRONATO
DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO DE LEÓN, GTO.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y regulan la creación, administración y funcionamiento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., así como las atribuciones de sus órganos de gobierno.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- | | | |
|------|----------------|--|
| I. | Patronato.- | El Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto. |
| II. | Consejo.- | El Consejo Directivo del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto. |
| III. | Municipio.- | El Municipio de León, Guanajuato. |
| IV. | Parque.- | La superficie e instalaciones destinadas al Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto. |
| V. | Reglamento.- | El Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.; y |
| VI. | Ayuntamiento.- | El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato. |

Artículo 3. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO DEL PATRONATO**

Artículo 4. Se crea el Patronato, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4 A. El Patronato, está sectorizado a la Dirección General de Gestión Ambiental de conformidad a lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Artículo 5. El patronato tiene por objeto promover y fomentar la recreación familiar, el turismo de la región, el deporte, el equilibrio entre el medio natural y el hábitat urbano; conservando los recursos naturales, la flora y la fauna del área; propiciando la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza, educación ambiental, investigación ecológica, y demás actividades científico-culturales afines, así como, brindar a la población mayores opciones de esparcimiento al aire libre, que coadyuven a mejorar la calidad de vida.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, conservar, ampliar y mejorar de manera permanente el patrimonio del Patronato, así como los bienes que estén bajo su custodia;
- II. Proponer, promover, dirigir y realizar eventos, actividades, obras y proyectos encaminados a fomentar e impulsar la preservación del medio ambiente, la cultura y la recreación de la población, sujetándose en todo momento a la suficiencia presupuestal disponible en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda, sin afectar la salud financiera de la institución
- III. Promover y difundir el uso del Parque, así como las diferentes actividades que en el mismo se realicen;
- IV. Fomentar y patrocinar visitas escolares, al Parque, conforme a las políticas y programas que apruebe el Consejo;
- V. Tramitar, obtener y conceder permisos, autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de bienes y derechos, así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, ante las autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Celebrar con las personas físicas o morales, públicas o privadas, convenios, contratos y toda clase de actos jurídicos necesarios, cumpliendo para ello con las formalidades que señalen los ordenamientos legales vigentes;
- VII. Recibir, aportaciones y donaciones de Instituciones públicas o privadas, para la realización de los eventos y actividades objeto del Patronato;
- VIII. Adquirir créditos de instituciones bancarias o entes jurídicos públicos o privados en los términos establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables; y,
- IX. Las demás que le otorguen las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 7. El Patronato tendrá su domicilio en el Municipio de León, Guanajuato

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL PATRONATO

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Consejo es el órgano de gobierno y la máxima autoridad del Patronato designado por el Ayuntamiento y se integra por los siguientes consejeros:

- I. Un integrante de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda en materia de gestión ambiental;
- II. Un representante del Ayuntamiento que sea parte del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León;
- III. Un integrante de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda en materia de régimen interior y seguridad pública;
- IV. El titular de la dependencia que funja como cabeza de sector del Patronato;
- V. El titular de la Dirección General de Hospitalidad y Turismo; y,
- VI. Seis consejeros ciudadanos que tengan relación con el objeto del Patronato.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de hasta tres consejeros ciudadanos más, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Patronato.

Por cada consejero propietario será nombrado un suplente, con excepción de los representantes del Ayuntamiento.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de estos.

Artículo 9. Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

El Consejo se renovará cada tres años contados a partir de su nombramiento, siendo reelectos cuando menos el cincuenta por ciento de sus miembros por un periodo igual, con el fin de que exista continuidad en los planes y programas del Patronato.

Artículo 10. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dos meses previos al vencimiento del encargo de los consejeros, emitirá la convocatoria respectiva a las asociaciones, organismos y en general a las personas relacionadas con el objeto del Patronato, para que propongan por escrito a sus representantes y respectivos suplentes. En caso de no recibirse las referidas propuestas, el Presidente Municipal propondrá a las personas que considere convenientes.

Artículo 11. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo las personas que tengan litigios pendientes de resolución con el Patronato o con la Administración Municipal, así como los que ocupen cargos directivos en algún partido político.

Artículo 12. Con excepción de los representantes del Ayuntamiento, los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos por el Ayuntamiento, cuando en su desempeño cometan faltas graves que perjudiquen el buen funcionamiento del Patronato o de su patrimonio.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo elegirán de entre los consejeros ciudadanos por mayoría de votos al Presidente y Tesorero.

Asimismo para el mejor desarrollo de sus funciones el Presidente se coordinará con el Secretario del Consejo, cargo que recaerá en el Director General del Patronato el cual contará con voz pero sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. El Consejo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 15. Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, el Secretario citará a las sesiones ordinarias con por lo menos tres días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar en las convocatorias el lugar, día y hora, remitiendo el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 16. Para que el Consejo se considere legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá además voto de calidad.

De no reunirse el quórum necesario para que la reunión sea válida, el Secretario emitirá un segundo citatorio, dentro de las veinticuatro horas en cuyo caso la sesión se realizará con el número de miembros que concurran, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, el Presidente.

El Consejo podrá sesionar validamente sin necesidad de citación previa, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus integrantes.

Artículo 17. Las ausencias del Presidente a las sesiones del Consejo serán cubiertas por el Secretario, a menos que por la importancia de los asuntos a tratar, a juicio de los miembros presentes, se requiera la asistencia del Presidente, en cuyo caso se convocará de nueva cuenta a sesión.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario, y las de los demás integrantes serán cubiertas por sus respectivos suplentes, previa citación.

Artículo 18. La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva debiendo llamarse al suplente para que ocupe el cargo. Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año, alguno de los miembros acumule seis o más inasistencias sin causa justificada.

Tratándose de la ausencia definitiva del Presidente o del Tesorero, una vez integrado su respectivo suplente, el Consejo hará la designación de dichos cargos.

SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Representar legalmente al Patronato por conducto de su Presidente;
- II. Administrar y resguardar el patrimonio del Patronato; y realizar con respecto a los bienes que lo integren, los actos de dominio que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del mismo, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable;
- III. Administrar y adquirir los recursos necesarios que se requieran para el mejoramiento y conservación del Parque;
- IV. Aprobar y evaluar los planes y programas de trabajo del Patronato, conforme al Programa de Gobierno;
- V. Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, su presupuesto anual de ingresos y egresos.

- VI. Autorizar al Presidente para que suscriba en conjunto con el Secretario o el Tesorero la celebración de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que sean necesarios para la consecución del objeto del Patronato;
- VII. Aprobar mensualmente los estados financieros del Patronato y la aplicación de sus recursos;
- VIII. Autorizar las políticas y programas para el fomento y patrocinio de visitas de grupos y escolares al Parque;
- IX. Fijar lineamientos y políticas para la operación y uso del Parque;
- X. Otorgar poderes generales y especiales para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes, por conducto del Presidente;
- XI. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Patronato, así como el monto de los salarios y sueldos que correspondan;
- XII. Aprobar la contratación por licitación pública y excepcionalmente adjudicar de manera directa, la realización de las obras públicas que no ejecute directamente el Patronato en la modalidad de Administración Directa y sin intervención de terceros como contratistas, siempre con apego a los ordenamientos federales, estatales y municipales de la materia;
- XIII. Crear un Subcomité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios, conforme a la normativa municipal vigente en la materia;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento reformas al presente Reglamento;
- XV. Conceder licencia a cualquiera de sus integrantes para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por dos meses, debiendo llamar al suplente;
- XVI. Integrar comisiones para el desempeño de funciones o atención de asuntos de importancia relacionados con el objeto del presente Reglamento;
- XVII. Rendir un informe trimestral al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de hacerlo cuando éste se lo requiera;
- XVIII. Aprobar anualmente el anteproyecto de pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Patronato, con el objeto de someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- XIX. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Patronato; y,
- XX. Las demás que le otorguen las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;
- III. Proponer y someter a la aprobación del Consejo los planes y programas de trabajo del Patronato;

- IV. Supervisar el desarrollo de los planes, programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que corresponda;
- V. Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración ordinaria;
- VI. Suscribir junto con el Secretario o el Tesorero los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que apruebe el Consejo y que sean necesarios para cumplir con el objeto del Patronato;
- VII. Ejercer la representación legal del Consejo ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo, en los términos de Ley;
- VIII. Formar parte de las comisiones que le encomiende el Consejo; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo o deriven del presente Reglamento.

Artículo 21. Son atribuciones del Tesorero del Consejo las siguientes:

- I. Revisar los estados financieros del patronato e informar mensualmente al Consejo sobre los resultados de los mismos;
- II. Revisar el inventario de bienes muebles o padrón de bienes inmuebles propiedad o al cuidado o en posesión del Patronato, debiendo informar al Consejo de todas las modificaciones que pudiera haber;
- III. Proponer al Consejo el presupuesto anual de ingresos y egresos del Patronato;
- IV. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Patronato, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario;
- V. Formar parte de las comisiones que le determine el Consejo;
- VI. Proponer al Consejo los acuerdos que considere benéficos para el Patronato; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo o el Presidente.

Artículo 22. Son atribuciones de los Vocales del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere benéficos para el Patronato;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo; y,
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo o el Presidente.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL PATRONATO

Artículo 23. Para la administración interna del Patronato, el Consejo designará un Director General, a propuesta del Presidente Municipal, quien devengará el sueldo que señale el

presupuesto anual del Patronato, teniendo dentro de sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- I. Fungir como Secretario del Consejo, ejecutando los acuerdos y determinaciones que éste tome y que no estén encomendados a una persona en particular;
- II. Convocar en los términos del Presente Reglamento a las sesiones del Consejo, a las que asistirá, con voz pero sin voto;
- III. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentran en los archivos del Patronato, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo;
- IV. Elaborar el programa anual de trabajo, para aprobación del Consejo;
- V. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Patronato;
- VI. Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a los criterios generales que apruebe el Consejo;
- VII. Suscribir conjuntamente con el Presidente previa autorización del Consejo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Patronato;
- VIII. Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles o padrones inmobiliarios del Patronato;
- IX. Designar y remover al personal administrativo del Patronato, otorgando los nombramientos correspondientes. Asimismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de la Entidad;
- X. Rendir al Consejo de manera mensual los informes generales y parciales de las actividades del Patronato;
- XI. Autorizar el uso de las instalaciones del Parque para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, según los lineamientos que dicte el Consejo; y,
- XII. Las demás que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 24. El Director General podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Consejo, cuando incurra en faltas de probidad, notoria ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones, por la comisión de delitos o faltas administrativas graves a juicio del propio Consejo, o por cualquier otra causa señalada por la Ley.

Artículo 25. El Patronato para el cumplimiento de sus fines contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine el Consejo.

Artículo 26. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta dos meses del Director General serán suplidas por quien designe el Consejo.

Las licencias y permisos de los titulares de las áreas administrativas del Patronato serán cubiertas por quien designe el Director General del Patronato.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO

Artículo 27. El patrimonio del Patronato se integrará por:

- I. Los derechos que el Municipio tiene sobre la superficie e instalaciones destinadas al Parque;
- II. Las donaciones, subsidios y aportaciones que en su favor haga la Federación, el Estado o el Municipio;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones, subsidios, asignaciones, concesiones y servidumbres que reciba de personas físicas o morales, oficiales o privadas, por cualquier título legal;
- IV. Los recursos que se obtengan por el uso del Parque con motivo de los diferentes eventos y actividades que se realicen en el mismo;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del Patronato; y,
- VII. Los demás bienes o derechos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 28. Los bienes del Patronato serán inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para enajenar, gravar o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre su activo fijo, el Consejo deberá obtener previamente la autorización del Ayuntamiento, quien resolverá lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

CAPITULO SEXTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 29. Para la evaluación y control de sus funciones, el Patronato podrá designar una Contraloría Interna, preferentemente a cargo de un Contador Público; a falta de esta contraloría, las acciones de fiscalización se realizarán por la Contraloría Municipal.

Con independencia de lo anterior, el Consejo podrá solicitar u ordenar la práctica de auditorias externas cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 30. Las relaciones de trabajo entre el patronato y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios vigente en la Entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, debiendo publicarse además en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas aquéllas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los recursos presupuestales que actualmente se asignan al Fideicomiso del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., se otorgarán como subsidio al Patronato del

Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., que se crea mediante el presente ordenamiento.

CUARTO. Las personas que actualmente integran el Comité Técnico del Fideicomiso del Parque Ecológico Metropolitano de León, integrarán el Consejo Directivo del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., hasta que conforme a lo dispuesto por el presente reglamento, se tenga que nombrar al Consejo Directivo.

De igual forma el actual Director del referido Fideicomiso tendrá el cargo de Director General del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., hasta que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.

QUINTO. El Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, será considerado patrón sustituto de los actuales empleados del Fideicomiso Parque Ecológico Metropolitano de León, a efecto de preservar los derechos laborales del personal.

SEXTO.- En todos los ordenamientos y disposiciones en los que se mencione al Fideicomiso del Parque Ecológico Metropolitano de León, deberán entenderse referidas al Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2003.

LAE. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

P.O. número 126 Segunda Parte del 8 de agosto del 2003. Se publicó el Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 200, Segunda Parte, de fecha 16 de diciembre de 2014.

Exposición de motivos

En el reglamento que se emite se definen en los lineamientos y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial en atención a las estrategias, objetivos y metas a alcanzar mediante su aplicación en concordancia con los aspectos considerados por los otros ámbitos de gobierno. Es importante señalar que en las acciones de trabajo se incluyen temas que permitirán al Municipio ser parámetro de innovación y desarrollo en pro del medio ambiente a través de proyectos, medidas y fomento del uso óptimo de la energía para combatir el cambio climático en aras de alcanzar la sustentabilidad energética deseada.

En ese sentido, en el proceso de modernización y evolución del Municipio se determinó, como no se había efectuado en disposiciones anteriores al presente reglamento, incluir la figura denominada zonas de amortiguamiento refiriéndose a aquellas que presenten o sean susceptibles, por sus características geográficas, de presentar altos niveles de contaminación por las actividades humanas y que por ende, pongan en riesgo en equilibrio ecológico o la salud pública de los habitantes.

Se define, mediante las actividades humanas y sus asentamientos, las modalidades y restricciones del uso de suelo con la intención de brindar la atención correspondiente a las áreas prioritarias para garantizar conforme a las medidas emitidas por el Ayuntamiento, su conservación, salvaguarda y regeneración, con la intención de prevenir riesgos o afectaciones a la salud y al medio ambiente, para con ello dar cumplimiento al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.

Para los efectos de crear y fortalecer una conciencia ecológica en la ciudadanía y el gobierno mismo, se hace mediante la implementación de diversas acciones, forjando con ello la necesidad de crear programas tendientes a la educación ambiental, acompañados de aquellos que permitan el rescate, mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos como áreas verdes, jardines, parques, entre otros, para el uso, disfrute y beneficio de la ciudadanía.

Ahora bien, se hizo imperioso el establecer lineamientos para garantizar el adecuado manejo y aprovechamiento de residuos generados por los habitantes, enfocados a mitigar las consecuencias ecológicas que se deriven. De igual forma es necesario que el gobierno, mediante los proyectos y su implementación, pueda garantizar una calidad del aire óptima para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas, en las cuales se involucre activamente al ciudadano. En ambos casos, se permitirá otorgar una protección cierta y evidente del ecosistema del Municipio con la participación activa de la ciudadanía.

Al hablar de acciones, programas y proyectos, necesariamente debemos partir de una base de análisis realizado por el Municipio con la intención de establecer y adecuar el marco correspondiente al desarrollo sustentable, por ello la evaluación ambiental estratégica se contempla como punto clave para la determinación y fijación de lineamientos administrativos de observancia obligada para la ejecución de cualquier actividad en el territorio municipal, lo que deberá hacerse mediante el contenido, criterios y manuales de planeación ambiental.

Dentro del desarrollo normativo del reglamento, se establecen instrumentos económicos dirigidos en dos vertientes, la primera de ellas en el sentido de otorgar estímulos fiscales y facilidades administrativas a quienes realicen actividades industriales, comerciales y de servicios que cumplan con los objetivos en política ambiental conforme las consideraciones contenidas en el reglamento que se emite en este acto.

La segunda de ellas es la creación de un fondo ambiental que permita garantizar en el ámbito económico, programático y ejecutivo, mediante la asignación presupuestal, captación de recursos bajo el concepto de compensación ambiental, pago de impuestos, sanciones económicas, entre otros, el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue establecido mediante las atribuciones que le fueron

concedidas y el patrimonio que lo integre, las cuales serán ejecutables a través del comité técnico que para tal efecto señala el Reglamento de Gestión Ambiental de este Municipio.

Para los efectos de garantizar que dentro del Municipio las actividades ejecutadas por los particulares no repercutan en el desarrollo y equilibrio ambiental por la naturaleza inherente de las mismas y los efectos que se causen, se establece la facultad para la Dirección General de Gestión Ambiental sobre la realización de evaluaciones y determinaciones de impacto ambiental, siempre en apego a los elementos de forma y fondo que debe observar a través del procedimiento administrativo debidamente establecido y las determinaciones que resulten, facultando con ello el autorizar total o parcialmente o negar la autorización solicitada respecto de la ejecución de obras en el territorio municipal o, en su caso, dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación que procedan.

Respecto de la información ambiental existente en el Municipio, se obliga a las dependencias y entidades en las cuales obren en sus registros, se practiquen actividades de organización, resguardo y difusión de la misma, conforme al contenido y disposiciones jurídicas que rijan en el ámbito de información pública. En atención a que el cuidado del medio ambiente no solo es aplicable a la ciudadanía, sino también a quienes conforman la administración pública municipal, se contempla un sistema municipal de manejo ambiental y eficiencia energética, el cual establece disposiciones a seguir por parte de las dependencias y entidades municipales con la intención de disminuir los efectos ambientales derivados de su operación.

Se considera importante involucrar a la sociedad en la promoción de programas, proyectos y acciones de educación y cultura ambiental con metas específicas, ello permitirá que instituciones del ámbito educativo, empresarial, comercial, entre otros, así como las personas físicas puedan ser objeto de reconocimiento por el gobierno municipal, por lo cual se implementan dos:

- a) Certificación ambiental municipal, que ocurre al dar cumplimiento satisfactorio a las políticas, disposiciones o lineamientos que la Dirección General de Gestión Ambiental emita; y
- b) Reconocimiento al mérito ecológico el cual se otorga a personas físicas o jurídico colectivas que realicen o hayan realizado acciones en el Municipio, a favor de la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento sustentable del territorio, o la mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático.

El Municipio en aras de salvaguardar el equilibrio ecológico de su territorio, debe estar facultado para la celebración de convenios en atención a los estudios técnicos que así lo sustenten, solicitar a las autoridades federales o estatales las declaratorias correspondientes a los espacios naturales conforme a las clasificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Para la conservación del entorno, el Ayuntamiento debe prever que el resguardo, protección y conservación de determinadas áreas del territorio con fines ecológicos garantizan una adecuada calidad de vida de la población, el ordenamiento, administración sustentable, la conservación y preservación de los espacios naturales, por ello en consideración a las disposiciones federales o estatales en ejercicio de las atribuciones contenidas en el reglamento que se atiende, emitirá las declaratorias de área natural protegida que considere en apego y cumplimiento al proceso, requisitos, contenido y obligaciones que sean inherentes a su actuar.

Con la intención de garantizar la preservación de las áreas naturales protegidas, se obliga al Municipio a la elaboración de un plan de manejo en colaboración con las instancias, instituciones o personas que estén involucradas para que, mediante convenio, se pueda dar uso y aprovechamiento de las áreas de competencia municipal mediante actividades de cuidado, mantenimiento y protección supervisadas por la Dirección General de Gestión Ambiental, con los derechos y obligaciones que se deriven de tales actos, permitiendo con ello al Municipio generar acciones de fomento económico sobre dichas áreas en aras del beneficio social.

Asimismo, si bien es cierto la celebración de convenios permite a particulares el uso de las áreas naturales protegidas, la administración estará a cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental de conformidad a las disposiciones legales federales y estatales; la administración se llevará a cabo por un comité integrado y regulado por las propias disposiciones establecidas en este reglamento.

Una parte fundamental del entorno ecológico municipal son los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, las cuales en relación a su mantenimiento y cuidado estará a cargo de la Dirección de Parques y Jardines, con las limitantes que la propia norma establece y sobre las cuales cuando se emitirá el dictamen favorable para la reforestación de la área verdes cuando así se cumplan los requisitos establecidos. El Municipio a través del Presidente Municipal podrá celebrar convenios con parte interesada para el cuidado, limpieza y mantenimiento de las áreas verdes existentes en la ciudad, solicitud que será resuelta por la Dirección General de Gestión Ambiental, con las obligaciones y derechos que ello conlleva.

En estrecha relación a lo anterior se establece lo correspondiente al uso de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como al Parque Zoológico de León, específicamente en relación a las prohibiciones que deberán observar quien hace uso de ellos, para efectos de prevención de daños ecológicos en su fauna y flora. Asimismo se delimitan las áreas correspondientes a la convivencia canina con la imposición de obligaciones concretas y de observancia obligatoria para el libre desarrollo de las actividades sociales en plena armonía. Por último respecto a las áreas citadas al inicio del presente párrafo, se contiene la posibilidad de usarlas con el permiso emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental al dar cumplimiento a las condicionantes establecidas.

En lo tocante al tema de arbolado urbano, con la intención de que las especies utilizadas para ornato y realce de las áreas verdes, plazas y en general toda aquella ubicación adecuada para el uso de arbolado, se consideró necesario determinar la especie y características del equipamiento susceptible de utilizarse en la forestación de las áreas en cita. Para ello, el interesado, incluyendo el propio Municipio, le corresponderá observar los requisitos y prohibiciones que la norma señala, lo anterior para no generar afectación alguna al entorno y deberá observarse. En todo momento, el gobierno municipal promoverá la participación ecológica en la elaboración y ejecución de los programas de reforestación en la ciudad.

Para la protección del arbolado urbano, es necesario emitir las disposiciones que regulen actividades en las cuales se cause afectación o daño a los árboles o palmeras en la ciudad, lo cual se traduce en el establecimiento de prohibiciones, requisitos de tratamiento, poda, tala, trasplante, retiro, sustitución y control de plagas, así como la imposición de cargas traducidas en obligaciones a los particulares para garantizar con ello que el arbolado urbano cumpla con su función ecológica. De igual forma se instauró que para aquellas necesidades de intervención a la flora arbórea de la ciudad, cuando sea por cuestiones de seguridad y mantenimiento, se consideren requisitos para garantizar que la afectación hecha por el particular sea mínima y acorde a las consideraciones técnicas emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental en el documento correspondiente.

En la ciudad existen gran cantidad de especímenes arbóreos que tienen un gran significado e identidad con los habitantes, de forma independiente a la vegetación denominada como nativa del Municipio, por ello se consideró importante que ante la solicitud hecha por la Dirección General de Gestión Ambiental o particulares se dotara al Ayuntamiento con las facultades correspondientes para emitir declaratorias que permitan la protección de aquellos arboles distintivos por causas históricas, culturales, por su singularidad o excepcionalidad en tamaño, forma estructural o color, o por su origen, edad o desarrollo; así también se fomentará la investigación científica y programas para la protección de las especies arbóreas que mediante la declaratoria correspondiente, sean considerados denominen como árboles monumentales.

Para el gobierno es de vital importancia que con sus actividades administrativas y operativas se garanticen resultados, por ello en temas preocupantes como lo es la contaminación atmosférica, se debe regular de forma completa en el ámbito de competencia municipal, buscando la homologación y armonización entre los diversos dispositivos legales de los demás niveles de gobierno, por ello se contempla la ordenación las personas físicas o jurídico-colectivas, públicas o privadas, que realicen o pretendan realizar cualquier obra o actividad por la que se emitan a la atmósfera gases o partículas sólidas o líquidas.

En atención a lo anterior, al distinguir dos causas principales de contaminación como son las emisiones por fuentes fijas y móviles, las disposiciones que regulen sus actividades deben forzosamente incluir las limitaciones, obligaciones, permisos, dictámenes, tratamiento y demás reglamentación para garantizar que las afectaciones y daños a la atmósfera hechas por las diversas actividades en el territorio municipal no causen deterioro repentino, inmediato e irreparable que ponga en riesgo nuestra sustentabilidad ecológica.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las autoridades competentes deben observar lo establecido en las disposiciones federales y estatales como leyes, normas oficiales, entre otras, concretamente en la emisión de dictámenes ambientales, visitas técnicas, medidas de mitigación, condiciones de seguridad y permisos con los que se garantice el desarrollo de las actividades derivadas de la industria, comercio, prestación de servicios, etc., en las modalidades de fuentes de contaminación fijas y móviles estén de conformidad a las

disposiciones legales en materia ambiental, apoyándose de las actividades de supervisión y verificación en coordinación mediante convenios con las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

La atención de contingencias ambientales por contaminación atmosféricas deberá efectuarse en coordinación con las autoridades competentes cuando sean superados los límites máximos permisibles de contaminantes, mediante la aplicación por conducto del Ayuntamiento de las medidas o acciones establecidas en los programas o estrategias que la Dirección General de Gestión Ambiental implemente.

La contaminación derivada de la emisión de ruido y vibraciones generadas por fuentes móviles o fijas, dentro de la competencia municipal, debe supervisarse conforme los dispositivos legales que le sean aplicables permitiendo con ello a la autoridad municipal establecer las medidas y acciones a implementar, no obstante que el medio generador de contaminación sea de carácter temporal, obligando al cumplimiento de requisitos y tramitación del permiso correspondiente, el cual deberá estar supeditado a consideraciones como horario, límites máximos permisibles, estudios e investigaciones de zonas críticas, entre otros, que permitan tener la certeza de la mitigación máxima de los daños ocasionados a la atmósfera.

En lo correspondiente a la contaminación térmica o lumínica, la innovación en la regulación en estos aspectos corresponde a las prohibiciones específicas, en el ámbito de competencia municipal, así como en los especificaciones, requisitos y prohibiciones que deberán observar los interesados en utilizar estas tecnologías, a través de los permisos que para tal efecto emita la autoridad municipal, cabe precisar que el uso de estas energías va encaminado normalmente para el uso de alumbrado público o sistemas de iluminación exterior como anuncios publicitarios e iluminación ornamental en edificios.

El aprovechamiento sustentable del suelo (mediante la explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle y tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares) se regula de forma en que el interesado debe contar con la autorización vigente en materia de evaluación ambiental otorgada por las autoridades competentes. De dichas autorizaciones la Dirección General de Gestión Ambiental será la encargada de llevar a cabo el registro correspondiente, debiendo contar con las características de cada autorización para los efectos de determinación de los impuestos correspondientes, los cuales formaran parte del Fondo Ambiental Municipal.

Las actividades de prevención de la contaminación del suelo van encaminadas a concientizar, exigir y, en su caso, responsabilizar a quien, sin contar con autorización o permiso alguno para el ejercicio de actividades de manejo, tratamiento, procesamiento, almacenamiento, acopio o disposición de determinados residuos ejecute de manera inmediata las acciones para prevenir daños y afectaciones contaminantes al suelo, mediante la autorización que se emita en su favor al dar cumplimiento a las condicionantes que establece el presente reglamento. Una vez que se haya verificado el daño por contaminación al suelo, el particular propietario o poseedor, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que nace del incumplimiento a las disposiciones de los tres ámbitos de gobierno, sin menoscabo de ser objeto de sanción y ejecución de programa de remediación dictado por las autoridades municipales encargadas de supervisión y verificación del mismo.

Para la presente administración es importante regular debidamente la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos de conformidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Ley para la Gestión Integral de Residuos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La gestión y manejo de residuos sólidos urbanos se prestará bajo el servicio de concesión, para lo cual se deberá observar lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y lo establecido en el presente reglamento.

Se contemplan también que aquellos productores y comercializadores que sus servicios generen residuos aprovechables otorguen la información a los consumidores respecto de la minimización en la generación de residuos. Esta actividad implica la interacción de las dependencias municipales competentes con la finalidad de difundir entre la ciudadanía las campañas para que se genere un cultura de consumo responsable y amigable con el medio ambiente con la reducción en la generación de residuos sólidos.

En el mismo tenor, se contiene lo correspondiente a la separación y reutilización de residuos sólidos urbanos con la finalidad de eficientar el servicio de recolección a través de la distinción de las características inherentes a los desechos (orgánicos e inorgánicos) mediante las especificaciones técnicas para el desarrollo de la actividad de separación generando con ello que las personas en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales y de servicios puedan dar un uso razonable a aquellos desechos que, sin necesidad de pasar por alguna instalación especializada, puedan ser reincorporados mediante un uso limitado o continuo a sus actividades cotidianas.

Para lo concerniente en las actividades relacionadas con los residuos sólidos como son las de acopio, recolección, almacenamiento temporal, traslado, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final, se establece en el presente reglamento las condicionantes, actividades de operación de instalaciones autorizadas, requisitos a cumplir por los interesados en la prestación de los servicios mediante la concesión correspondiente, objeto, finalidad, prohibiciones, compatibilidades, cuotas, entre otras, que en conjunto permiten asegurar tanto para el Municipio como a los gobernados la eficiencia y eficacia en la prestación de un servicio de primera necesidad, asegurando la calidad del mismo, en apego a las disposiciones legales que se establecen para este tipo de actividad.

Como materia de nueva regulación a nivel mundial, el Municipio considero importante incluir en el presente dispositivo normativo lo relativo al tema de cambio climático, mediante atribuciones de compilación, difusión, fomento, concientización ciudadana y elaboración del programa municipal en el tema y las actualizaciones que correspondan, concordando con la normatividad federal y estatal, efectuando con ello la identificación de zonas vulnerables que permitan al Ayuntamiento el establecimiento de restricciones de usos de suelo, para que, adicional a otras actividades se logre una concientización social sobre los efectos del cambio climático. Asimismo, mediante dichas actividades se planea fomentar la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía para beneficio propio y de la sociedad.

Para el desarrollo de la política ambiental y la preservación del entorno ecológico, el Municipio depende de gran forma de la participación ciudadana, por ello y para los efectos de inclusión de los habitantes en el desarrollo de planes, programas, actividades, etc., se establece la creación de un Consejo Consultivo Ambiental en el cual mediante las atribuciones que le son conferidas permitirá desarrollar políticas que repercutan de manera directa en el desarrollo de la ciudad tendiente a consolidar una cultura de educación en aspectos vitales para la preservación del patrimonio ecológico del Municipio.

Como toda actividad técnica a desarrollarse, las contenidas en las presentes disposiciones requieren el apoyo de personas capacitadas para actividades periciales, cuyas actividades son encaminadas a manejar un control y dar cumplimiento al presente reglamento. Para tales consideraciones se estipula de forma clara y concisa sus ámbitos de intervención, responsabilidades y obligaciones a verificar para la obtención de certificación y registro en el padrón a cargo y responsabilidad de la Dirección General de Gestión Ambiental.

Las actividades administrativas a cargo del gobierno y ejecutadas por los particulares son en todo momento sujetas al escrutinio y valoración de la sociedad, por ello se debe de dotar de los medios a través de los cuales se puedan hacer de conocimiento de la autoridad el ejercicio indebido de actividades que, de forma directa o indirecta puedan generar repercusión alguna en los gobernados y el entorno que los envuelve, concretamente en aspectos de desequilibrio ecológico, daño ambiental y a los recursos naturales, por ello se contempla en el presente reglamento dos formas de atención, siendo ellas la denuncia ciudadana y la queja, interpuestas ante las instancias determinadas para tal efecto.

En ese tenor, al ser una obligación de la autoridad municipal establecer, en irrestricto apego al derecho, el procedimiento por el cual se dará atención, seguimiento, valoración y determinación que así corresponda a las inconformidades ciudadanas en materia ambiental, se cuenta en el dispositivo normativo las consideraciones, etapas y diligencias a verificarse para la tramitación respectiva y las consecuencias que de ellas emanen.

Como todo ordenamiento legal, el cumplimiento del mismo debe sujetarse a determinadas actividades de vigilancia e inspección a cargo de las autoridades expresamente facultadas para ello, mediante las cuales permitirán la prevención y detección de irregularidades que impliquen la violación a la presente normatividad. Para ello deberán de cumplirse los requisitos de fondo y forma para que los actos de autoridad tengan la validez que marca la ley, permitiendo con ello sustentar o desvirtuar las inconformidades respecto de presuntas irregularidades, sustentándose siempre en los medios que probatorios permitidos y que den evidencia fehaciente para emitir la determinación respectiva, en el sentido de subsanar las deficiencias encontradas y las acciones de restauración o compensación procedentes, otorgando las garantías constitucionales al ciudadano.

Asimismo, ante la necesidad de que determinados servicios públicos se presten bajo el modelo de concesión, se debe de dotar a las autoridades administrativas competentes con aquellas facultades de supervisión y verificación del cumplimiento de las condicionantes bajo las cuales fueron otorgadas. Lo anterior se verificara con diligencias debidamente sustentadas y en las cuales al ciudadano le sea

respetada su garantía de audiencia con la finalidad de que la autoridad se allegue de los elementos que permitan emitir la determinación que conforme a derecho proceda.

En los casos en que la contaminación y deterioro de los recursos naturales generen un desequilibrio ecológico, debemos considerar como imperiosa la necesidad que el gobierno dicte las medidas de seguridad que estime pertinentes y que le son atribuibles, para garantizar de forma inmediata la suspensión o eliminación de los daños y afectaciones para los componentes de nuestro ecosistema o la salud pública. Para ello es menester informar al ciudadano a quien le fueron emitidas las medidas de seguridad, las adecuaciones y plazos para su ejecución a fin de que, una vez cumplidas se levanten las medidas impuestas.

Es obligación de toda autoridad el establecer de forma clara aquellas conductas que sean consideradas como infracciones a las disposiciones legales en materia ecológica y, como consecuencia, las sanciones a que se harán acreedores las personas físicas o jurídico colectivas que implique la contravención al contenido del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de León, Guanajuato. En tal tesitura, dentro del cuerpo normativo referido, se contienen los apartados correspondientes en donde se establecen de forma específica las conductas contrarias a la norma y los tipos de sanciones, en atención a su naturaleza e individualización, que la autoridad competente determine para su aplicación.

Al ser una prerrogativa constitucional el no dejar en estado de indefensión al ciudadano respecto de las imputaciones que se realizan en su contra, el presente ordenamiento establece que para la impugnación de las resoluciones definitivas, serán aplicables como medio de defensa aquellos que se encuentren establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ante la necesidad de homologación en las disposiciones administrativas vigentes para que la aplicación del presente reglamento se desarrolle sin casualidades que generen detrimento o deficiencia en las actividades de regulación, pudiendo generar con ello se daños o afectaciones al medio ambiente, se consideró necesario que reglamentos que regulan las actividades de entidades como lo son el Parque Zoológico de León y los parques metropolitanos existentes, se armonicen de forma tal que, al ser autoridades auxiliares en la aplicación del Reglamento de Gestión Ambiental en el Municipio de León Guanajuato, las coordinación y coadyuvancia entre estas y la Dirección General de Gestión Ambiental generen beneficios en pro del medio ambiente y, por ende, se vean reflejados en calidad de vida de la ciudadanía.

Por último, los artículos transitorios correspondientes establecen que el presente ordenamiento comenzara su vigencia a partir del primer día del año dos mil quince, precisando que con su entrada en vigor diversas disposiciones que regulaban las actividades municipales se abrogan, pues la finalidad de este ordenamiento es unificar dichas actividades en un solo documento que permita un acceso y aplicación eficiente, obligado con ello a las dependencias y entidades municipales a observar de forma obligatoria los lineamientos a integración, asignación, registro, resguardo de bienes muebles e inmuebles, insumos, entre otros para el mejor desempeño de las funciones que les han sido conferidas.

Asimismo, se establecen los plazos a los particulares para que en razón de sus actividades soliciten los permisos que contempla el presente reglamento, a través de las facilidades, disposiciones y plazos que para tal efecto la autoridad municipal determine, en aras de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que se señalan.

Artículo tercero. Se reforma la fracción I y se adiciona una fracción V, todos del artículo 8 del **Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 126, segunda parte de fecha 8 de agosto de 2003.

Artículos transitorios

Artículo primero. Este Acuerdo entra en vigencia el 01 de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Se abrogan:

- I. El Reglamento Municipal para el Control de la Calidad Ambiental de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 101, segunda parte, de fecha 17 de diciembre de 1991;
- II. El Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, segunda parte, de fecha 18 de octubre de 1996;
- III. El Reglamento de Aseo Público Municipal de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 48, segunda parte, de fecha 15 de Junio de 1993;
- IV. El Reglamento para la Prevención y el Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Vehículos Automotores, para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 34, segunda parte de fecha 28 de febrero de 2006;
- V. El Reglamento del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 42, segunda parte de fecha 15 de marzo de 2011;
- VI. Las Disposiciones Administrativas para el Control de la Contaminación Ambiental "Ladrilleras", publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 15, primera parte de fecha 20 de febrero de 1990; y
- VII. El Acuerdo para el Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 22, segunda parte de fecha 7 de febrero de 2006.

Artículo tercero. Se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan a este Ordenamiento.

Artículo octavo. Todos los procedimientos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere este Ordenamiento, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia al presente acuerdo, deben tramitarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

Artículo noveno. En caso de obras o actividades que, conforme a este Ordenamiento, requieran sujetarse a la evaluación del impacto ambiental y que al momento de su entrada en vigencia, se encuentren en etapa de preparación del sitio o construcción, cuentan, por única ocasión, con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de este Ordenamiento, para presentar la manifestación del impacto ambiental correspondiente.

Tratándose de obras o actividades que al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren en etapa de operación, y que conforme a este Ordenamiento requieran sujetarse a la evaluación del impacto ambiental, cuentan, por única ocasión, con un plazo de ocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Ordenamiento, para presentar la manifestación del impacto ambiental respectiva.

En todo caso, la manifestación del impacto ambiental únicamente habrá de referirse a la etapa en que se encuentre la obra o actividad al momento de la entrada en vigencia de este Ordenamiento, así como a las subsecuentes, en los términos de este Ordenamiento.

La Dirección General de Gestión Ambiental debe implementar las facilidades necesarias para la tramitación oportuna de los procedimientos relativos.

Artículo décimo primero. Las disposiciones de los artículos 231 y 232 de este Ordenamiento carecen de efecto retroactivo, salvo que se trate de medidas y acciones implementadas para la sustitución de ejemplares de especies exóticas, invasoras o que se tomen perjudiciales, en los términos del presente Acuerdo y, en su caso, de los programas municipales relativos.

Artículo décimo noveno. El Consejo Consultivo Ambiental que se encuentra en funciones al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, debe permanecer integrado hasta que corresponda su renovación, en los términos del título séptimo, capítulo II, sección primera, de este Ordenamiento.

Por única ocasión, el presidente del Consejo Consultivo Ambiental debe ser electo en la primera sesión ordinaria siguiente a la entrada en vigencia de este Acuerdo, en los términos de este Ordenamiento.

Nota del editor: Los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, no tienen relación con el Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., por lo cual si se requiere de su consulta, estos están integrados en el Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 162, Segunda Parte, de fecha 09 de octubre de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., tiene por objeto promover y fomentar la recreación familiar, el deporte y la conservación del medio ambiente en el Parque, en beneficio de la ciudadanía leonesa, así como de los visitantes nacionales y extranjeros.

El Parque Ecológico Metropolitano de este Municipio representa un lugar de esparcimiento, así como un referente turístico que no solo sirve para almacenar eventos masivos de trayectoria nacional e internacional, sino que además preserva un área natural en la ciudad, que contribuye a mantener el equilibrio entre el medio natural y el hábitat urbano; conserva los recursos naturales, la flora y la fauna del área; propicia la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza, educación ambiental, investigación ecológica, y demás actividades científico-culturales afines, así como, brinda a la población mayores opciones de esparcimiento al aire libre, que coadyuvan a mejorar la calidad de vida.

Por ello resulta de suma importancia actualizar el Reglamento citado en el párrafo primero, a fin de homologar su contenido de conformidad a los trabajos de actualización que se han venido haciendo respecto a diversos reglamentos de la actual Administración Pública Municipal.

En esta tesitura la Regidora Beatriz Manrique Guevara, presentó en la sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento, de fecha 27 de agosto de 2015, la iniciativa de **diversas reformas y adiciones al Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.**, con el objeto de fortalecer las funciones administrativas y orgánicas del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.

Entre las modificaciones se encuentra la actualización de diversas denominaciones, insertas en el glosario o en el resto del documento normativo, ya que dichas referencias en la actualidad no se encuentran escritas de manera correcta y pudieran causar una interpretación errónea. De igual forma se propone establecer su sectorización, la cual de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, la Dirección General de Gestión Ambiental es su cabeza de sector.

Asimismo para incrementar la efectividad del Patronato, se amplía y actualiza su objeto y así como las atribuciones del mismo, toda vez que la dinámica social y económica de la ciudad de León, Guanajuato, ha generado el aumento de ciertas necesidades y requerimientos de la población, y en consecuencia, sus demandas deben ser satisfechas por el Gobierno municipal.

En lo referente al Consejo Directivo del Patronato, se actualizan las denominaciones de las comisiones del Ayuntamiento, ya que actualmente se encuentran obsoletas; se incluye como un consejero más al titular de la Dirección General de Hospitalidad y Turismo, derivado de la importancia de contar con el apoyo del sector turístico, toda vez que se han venido realizando diversos eventos de talla nacional e internacional dentro de las instalaciones del Parque; se establece que los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de estos, a fin de no entorpecer los trabajos del Consejo Directivo; y se determina que los consejeros ciudadanos durarán en su encargo por el término de tres años, por lo que, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, emitirá la convocatoria respectiva a los dos meses previos del vencimiento del encargo de estos, ello de conformidad a la homologación estructural que en diversos consejos se ha establecido y que es necesaria para el efectivo desarrollo de los programas y proyectos del Patronato.

Por otra parte se establece el tiempo para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, toda vez que en la actualidad no se instituye el tiempo para convocar a estas últimas.

Por último se realizan diversas precisiones en las atribuciones del Consejo Directivo, a fin de establecer lo que actualmente ya se viene trabajando pero falta otorgar mayor certeza en dichas funciones, estableciendo por ejemplo que el Director General deberá rendir al Consejo Directivo de manera mensual los informes generales y parciales de las actividades del Patronato, así como especificar que el Consejo Directivo debe autorizar al Presidente para que suscriba en conjunto con el Secretario o el Tesorero la celebración de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que sean necesarios para la consecución del objeto del Patronato.

Por lo anterior los integrantes de estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con los iniciantes a fin de realizar diversas modificaciones al Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., con el objeto de fortalecer las funciones administrativas y orgánicas del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.

Artículo único: Se reforman los artículos 2 en sus fracciones III y V, 4, 5, 6 en sus fracciones II y V, 8, 9 en su párrafo segundo, 10, 13, 15, 16 en su párrafo segundo, 19 en sus fracciones III, IV, VI, XI, XIII, XIV, XVI y XVIII y 23 en su párrafo primero, así como sus fracciones VII y X; y se **adiciona** la fracción VI al artículo 2, el artículo 4 A y las fracciones XIX y XX al artículo 19; todos del **Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 126, segunda parte, de fecha 8 de agosto de 2003.

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Los Consejeros ciudadanos que a la fecha de la entrada en vigor de las presentes modificaciones ocupan el cargo, continuaran con su nombramiento hasta que de conformidad con el presente Reglamento deban renovarse.

Artículo tercero. Por única ocasión el titular de la Dirección General de Hospitalidad y Turismo se incorporará al Consejo una vez que entren en vigor las presentes modificaciones.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 193, Tercera Parte, de fecha 2 de diciembre de 2016.

Exposición de motivos

En la forma de organización descentralizada las facultades de decisión son atribuidas y consecuentemente corresponden a otros órganos administrativos que no forman parte de la personalidad jurídica de la organización central y que gozan de cierto grado de iniciativa, libertad de acción y poder de resolución. Debido a que los entes que conforman la organización administrativa descentralizada tienen personalidad jurídica propia, las relaciones que establecen con la administración centralizada, son siempre de carácter interadministrativo o interpersonal, pues se llevan a cabo entre personas diferentes.

Los organismos públicos descentralizados como entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus funciones teniendo como finalidad la satisfacción de necesidades generales.

No obstante lo anterior, éstos organismos se encuentran sometidos al control de la administración central, esto supone que no se admite su total independencia puesto que deben coordinar su actividad con el resto de la actuación administrativa.

A la forma de control ejercida por la administración central sobre los entes descentralizados se les agrupa y conoce bajo el nombre de tutela administrativa. Este mecanismo de control no deriva de una relación de jerarquía, porque en estricto sentido la jerarquía no existe entre una administración central y un organismo descentralizado, pues la primera participa de la personalidad de la entidad estatal, mientras que el segundo tiene la suya propia y por tanto son entidades diferentes.

En esa misma tesitura, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordine y supervise las acciones que realicen las entidades paramunicipales vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, esto en razón de que la administración central municipal, en uso de esa tutela administrativa, ejerce actos de control y vigilancia sobre los organismos públicos descentralizados, esto a efecto de lograr la actividad coordinada de la administración pública

y velar por el cumplimiento de los fines que le han sido encomendados garantizando con ello que éstos se adecuen al sector de la competencia del ente central.

Razonamientos que hacen posible considerar necesario reformar el artículo 8 en sus fracciones I y III, para que quiénes integren el Consejo del Patronato del Parque Metropolitano sea cualquier integrante de las comisiones de Ayuntamiento respectivas y no se limite a la figura del presidente de dichas comisiones.

Asimismo, resulta importante reformar el primer párrafo del artículo 23, así como la fracción XI del artículo 19 para que el Presidente Municipal sea quien haga la propuesta del Director General al Consejo y en atención a los atributos que tiene los organismos descentralizados la designación la lleve a cabo el propio Consejo.

En cuanto a la facultad reglamentaria, ésta se encuentra expresamente conferida al municipio y prevista en la fracción II del artículo 115 Constitucional, en ejercicio de la cual el municipio expide bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

En atención a lo anterior, el marco normativo municipal constituye la base de actuación de la autoridad administrativa, pues dota de validez a los actos emitidos por ella, bajo este tenor, los reglamentos son una herramienta fundamental para el quehacer administrativo, por ello resulta de vital importancia la continua revisión y actualización de los mismos.

En aras de lo expuesto en éstos dos últimos párrafos resulta apropiado reformar el artículo 19 fracción XIII para adecuar la figura del Comité de compras y contratación de servicios a las disposiciones legales vigentes en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios y con ello dar paso a la homologación de la normativa de la Administración Pública de este municipio.

***Único.** Se reforman los artículos 8 fracciones I y III; 19 fracciones XI y XIII y 23 primer párrafo, todos del Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 126, segunda parte de fecha 08 de agosto del 2003*

Artículos transitorios

***Único.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*